

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** cuenta con **T.P. N° 66.733** vigente y remite el escrito de demanda desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

María Paulina Correa Montes
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	050013103 01920240005800
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada dentro del término de Ley, que los títulos valores tipo Pagaré reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y que en efecto éstos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss. del CGP, el Despacho procederá a librar orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco De Occidente S.A.** y en contra de los señores **Alejandro Martínez Mejía, Miguel Guillermo Martínez García** y de la sociedad **Filtros y Herramientas Filher SAS** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de **\$ 1.264.643.347** como obligación contenida en el **Pagaré sin número** (Cfr. Archivo 002, Fl. 11-60).
- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre el capital de **\$1.193.523.550**, a partir del día **04 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda**, portador de la **T.P. N° 66.733** del CSJ, para que en lo sucesivo represente al demandante de acuerdo con el poder conferido (Cfr. C01, Archivo 003)

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68e851e504ee0d3774fe0b9f6f92e41e5239ea5116f150b6026663838305255**

Documento generado en 27/02/2024 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>